

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CIFRAS DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41.
- II. Con fecha 26 veintiséis de junio de 2014 de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí como lo son el 26 en su fracción I, 30 en su párrafo segundo, 31, 32, 33, 36, 37, 38 en su párrafo primero, 40, 47 en sus fracciones, II, y IV, 48, 57 en sus fracciones, XXXIV, y XXXVI, 73 en sus fracciones, I, II, III, IV, V, y VI, 90 en su párrafo primero, 114 en su fracción I, 117 en sus fracciones, I, y II, y 118 en sus fracciones, II, III, y IV, y párrafo último; adicionados a los artículos, 26 en su fracción II párrafo segundo, 47 las fracciones, VI, y VII, y párrafo último, y 118 las fracciones, V, y VI, y párrafo penúltimo; y derogado en el artículo 47 el ahora párrafo último, de la citada Constitución Política.
- III. El 30 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto Legislativo 399, por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado.
- IV. En sesión Ordinaria celebrada el 31 treinta y uno de octubre de 2014 dos mil catorce, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el Acuerdo, por el que se determina la distribución de las cifras del financiamiento público para las prerrogativas de los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales con inscripción o registro ante el organismo electoral correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015.

Al tenor de dichos Antecedentes y;

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 31 de la Constitución particular del estado, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es *“un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.”*, y que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática.

2. Que las normas invocadas igualmente determinan que el Organismo Público Local Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas al régimen de financiamiento, derechos y prerrogativas de los Candidatos independientes, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. Que en este contexto, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza a los ciudadanos que soliciten su registro de candidatura de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
4. Que el artículo 249 fracción III de la Ley Electoral Local otorga como derechos y prerrogativas a los candidatos independientes para que gocen de financiamiento para llevar a cabo sus campañas y el Consejo establecerá las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
En ese tenor, se deben de tomar en consideración los siguientes aspectos de las disposiciones legislativas:

a) Ley Electoral del Estado

ARTÍCULO 249. Son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados:

...

III. Obtener como financiamiento público el monto que disponga el Pleno del Consejo conforme a lo dispuesto por esta Ley; y el privado, de acuerdo con lo previsto en el presente Título;

VI. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos permitidos por el Título Noveno de esta Ley;

...

ARTÍCULO 260. El financiamiento público que corresponderá en su conjunto para las campañas de todos los candidatos independientes, se constituirá por un fondo equivalente a la parte igualitaria que en términos del artículo 152 de esta Ley, le corresponde a un partido político con registro o inscripción en el Consejo. Este fondo será independiente del financiamiento de los partidos políticos.

Tratándose de procesos electorales en donde se renueve el titular del Poder Ejecutivo del Estado, del total de la cantidad referida en el párrafo anterior, el treinta por ciento será aplicable a la campaña de Gobernador; el treinta por ciento será aplicable a la campaña de diputados, dividido en partes iguales entre los quince distritos; y el cuarenta por ciento restante se aplicará a la campaña de ayuntamientos distribuido de conformidad con la proporción que represente el listado nominal de electores de cada municipio.

Para el caso de elecciones en donde sólo se renueve el Poder Legislativo del Estado, y los ayuntamientos, se integrará el fondo para las campañas de los candidatos independientes en los mismos términos establecidos en el párrafo primero de este artículo, pero únicamente se distribuirán las cantidades correspondientes a las campañas de estas elecciones, descontándose la que corresponde a la elección de Gobernador.

En el caso de que se haya declarado desierto el registro de alguna candidatura en cualquiera de las tres elecciones, la parte correspondiente de esa campaña no se utilizará, ni se distribuirá entre los partidos políticos que participen en el proceso electoral, debiendo el Consejo, en todo caso, reintegrar el recurso que resulte.

Que en ese sentido, y para poder determinar el financiamiento público para las campañas de los candidatos independientes en el proceso electoral 2014-2015, se

tomará como base las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para los Partidos Políticos en el Estado relativo al año 2015¹, en su parte igualitaria, misma que corresponde a la cantidad de \$2,154,104.86 (Dos millones ciento cincuenta y cuatro mil ciento cuatro pesos 86/100 M.N.), de conformidad con el “ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON INSCRIPCIÓN O REGISTRO ANTE EL ORGANISMO ELECTORAL CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015” mismo que fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en sesión de fecha 31 de octubre de 2014 con el número de Acuerdo 139/10/2014.

5. Que el Instituto Nacional Electoral a través de la Vocalía Ejecutiva en el Estado de San Luis Potosí, emitió el oficio no. Oficio No. INE/SLP/JLE/VE/0788/2014, mediante el cual informa al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el listado nominal en el Estado con corte al 30 de septiembre de 2014, y que surge en concordancia con la suscripción del convenio entre ambos Organismos Electorales, para la verificación del listado nominal en lo referente al respaldo ciudadano que deberán acreditar los aspirantes a las candidaturas independientes.
6. Por ende y de conformidad a la normatividad aplicable ya referida, los montos del fondo de financiamiento público para la campaña de los Candidatos Independientes por tipo de elección, quedaría como sigue:

Candidatura Independiente	Porcentaje	Cantidad
Gobernador	30%	\$646,231.46
Diputado	30%	\$646,231.46
Ayuntamiento	40%	\$861,641.94
		\$2,154,104.86

7. Que de conformidad a la normatividad aplicable, el monto de financiamiento público para la campaña de candidato independiente en la elección de Gobernador, quedaría de la siguiente manera:

Candidatura Independiente	Cantidad
Elección de Gobernador	\$646,231.46

¹ De conformidad con los artículos 51 párrafo 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, y 152 fracción I de la Ley Electoral del Estado.

8. Que el monto de financiamiento público para la campaña de candidato independiente en la elección de Diputados, tomando en consideración los quince distritos electorales del Estado, quedaría como sigue:

I	MATEHUALA	\$43,082.10
II	CERRITOS	\$43,082.10
III	STA. MARÍA DEL RIO	\$43,082.10
IV	SALINAS	\$43,082.10
V	SAN LUIS POTOSÍ	\$43,082.10
VI	SAN LUIS POTOSÍ	\$43,082.10
VII	SAN LUIS POTOSÍ	\$43,082.10
VIII	SAN LUIS POTOSÍ	\$43,082.10
IX	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	\$43,082.10
X	RIOVERDE	\$43,082.10
XI	CÁRDENAS	\$43,082.10
XII	CIUDAD VALLES	\$43,082.10
XIII	TAMUÍN	\$43,082.10
XIV	TANCANHUITZ	\$43,082.10
XV	TAMAZUNCHALE	\$43,082.10
	TOTAL:	\$646,231.46

9. Que la distribución de financiamiento público para la campaña de candidato independiente en la elección de Ayuntamientos en los Municipios del Estado quedaría como sigue:

	Municipio	Listado Nominal ²	Proporción del listado nominal por Municipio	Financiamiento
1	AHUALULCO	13,292	0.74%	\$6,356.57
2	ALQUINES	6,015	0.33%	\$2,876.53
3	AQUISMÓN	28,328	1.57%	\$13,547.17
4	ARMADILLO DE LOS INFANTE	3,594	0.20%	\$1,718.74
5	CÁRDENAS	13,592	0.75%	\$6,500.04
6	CATORCE	6,569	0.36%	\$3,141.46
7	CEDRAL	12,740	0.71%	\$6,092.59
8	CERRITOS	15,741	0.87%	\$7,527.74
9	CERRO DE SAN PEDRO	3,267	0.18%	\$1,562.36
10	CIUDAD DEL MAÍZ	21,210	1.18%	\$10,143.16

² Oficio No. INE/SLP/JLE/VE/0788/2014, emitido por la Vocalía Ejecutiva en el Estado

11	CIUDAD FERNÁNDEZ	32,026	1.78%	\$15,315.64
12	TANCANHUITZ	13,214	0.73%	\$6,319.27
13	CIUDAD VALLES	118,303	6.57%	\$56,575.49
14	COXCATLÁN	11,428	0.63%	\$5,465.16
15	CHARCAS	14,408	0.80%	\$6,890.27
16	ÉBANO	28,282	1.57%	\$13,525.17
17	GUADALCAZAR	17,645	0.98%	\$8,438.29
18	HUEHUETLAN	9,974	0.55%	\$4,769.82
19	LAGUNILLAS	4,682	0.26%	\$2,239.05
20	MATEHUALA	65,237	3.62%	\$31,197.98
21	MEXQUITIC DE CARMONA	37,949	2.11%	\$18,148.17
22	MOCTEZUMA	13,168	0.73%	\$6,297.27
23	RAYÓN	11,882	0.66%	\$5,682.27
24	RIOVERDE	70,561	3.92%	\$33,744.05
25	SALINAS	19,910	1.11%	\$9,521.47
26	SAN ANTONIO	6,258	0.35%	\$2,992.73
27	SAN CIRO DE ACOSTA	8,159	0.45%	\$3,901.84
28	SAN LUIS POTOSÍ	564,570	31.33%	\$269,991.65
29	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	14,507	0.81%	\$6,937.61
30	SAN NICOLÁS TOLENTINO	4,857	0.27%	\$2,322.74
31	SAN VICENTE TANCUAYALAB	10,299	0.57%	\$4,925.24
32	SANTA CATARINA	7,385	0.41%	\$3,531.69
33	SANTA MARÍA DEL RIO	27,494	1.53%	\$13,148.33
34	SANTO DOMINGO	9,268	0.51%	\$4,432.19
35	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	169,876	9.43%	\$81,239.00
36	TAMASOPO	19,832	1.10%	\$9,484.16
37	TAMAZUNCHALE	64,246	3.57%	\$30,724.06
38	TAMPACAN	10,809	0.60%	\$5,169.14
39	TAMPAMOLON CORONA	9,327	0.52%	\$4,460.41
40	TAMUÍN	24,678	1.37%	\$11,801.64
41	TANLAJAS	12,201	0.68%	\$5,834.83
42	TANQUIÁN DE ESCOBEDO	9,513	0.53%	\$4,549.36
43	TIERRA NUEVA	6,931	0.38%	\$3,314.58
44	VANEGAS	5,194	0.29%	\$2,483.90
45	VENADO	10,052	0.56%	\$4,807.12
46	VILLA DE ARISTA	10,442	0.58%	\$4,993.63
47	VILLA DE ARRIAGA	11,260	0.62%	\$5,384.82

48	VILLA DE GUADALUPE	7,133	0.40%	\$3,411.18
49	VILLA DE LA PAZ	3,698	0.21%	\$1,768.48
50	VILLA DE RAMOS	24,857	1.38%	\$11,887.25
51	VILLA DE REYES	31,027	1.72%	\$14,837.90
52	VILLA HIDALGO	11,201	0.62%	\$5,356.60
53	VILLA JUÁREZ	8,437	0.47%	\$4,034.79
54	AXTLA DE TERRAZAS	21,919	1.22%	\$10,482.22
55	XILITLA	33,212	1.84%	\$15,882.82
56	ZARAGOZA	16,375	0.91%	\$7,830.94
57	EL NARANJO	13,690	0.76%	\$6,546.90
58	MATLAPA	20,025	1.11%	\$9,576.46
		1,801,749	100.00%	\$861,641.94

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado; 44 fracción I incisos a) y l) y 260 de la Ley Electoral del Estado, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables citadas, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, emite el siguiente

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CIFRAS DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

Primero.- En términos de lo señalado en el presente Acuerdo, se distribuyen las cifras del financiamiento público para las campañas de las candidaturas independientes en el proceso electoral 2014-2015.

Segundo.- Se establece que de conformidad a lo estipulado en el artículo 260 de la Ley Electoral del Estado y al Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, de fecha 31 de octubre de 2014, la cifra del financiamiento público para las campañas de las candidaturas independientes es de \$2,154,104.86 (Dos millones ciento cincuenta y cuatro mil ciento cuatro pesos 86/100 M.N.) y se distribuirá de la manera que señala el Considerando 6° del presente Acuerdo.

Tercero.- La cifra del financiamiento público para la elección de Gobernador para las campañas de las candidaturas independientes es de \$646,231.46 (Seiscientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y un pesos 46/100 M.N.) de conformidad con lo señalado en el considerando 7° del presente Acuerdo.

Cuarto.- La cifra del financiamiento público para las campañas de las candidaturas independientes para la elección de Diputados de mayoría relativa por distrito electoral, se distribuirá de la manera que señala el considerando 8° del presente Acuerdo.

Quinto.- La cifra del financiamiento público para las campañas de las candidaturas independientes para la elección de los Ayuntamientos del Estado, se distribuirá de la manera que señala el considerando 9º del presente Acuerdo.

Sexto.- En términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 260 de la Ley Electoral del Estado y en el caso de que se haya declarado desierto el registro de alguna candidatura en cualquiera de las tres elecciones, la parte correspondiente de esa campaña no se utilizará, ni se distribuirá entre los partidos políticos que participen en el proceso electoral, debiendo el Consejo, en todo caso, reintegrar el recurso que resulte a las arcas del Estado.

Séptimo.- Notifíquese el presente Acuerdo por Estrados así como en la página oficial del Consejo.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre del año 2014.

Mtra. Laura Elena Fonseca Leal

Consejera Presidente

Lic. Héctor Avilés Fernández

Secretario Ejecutivo